



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL iniciado mediante auto del 25 de febrero de 2020 al sentenciado CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL, en el proceso radicado 68547600014720140224000.

SE CONSIDERA

CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL fue condenado el 28 de junio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV, como autor Lancheros, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 27 de enero de 2020 por un periodo de prueba de dos (2) años<sup>1</sup>.

El 28 de enero de 2020 la señora Elva Lancheros Lozano, madre de la víctima D.S. Serrano Lancheros informa que el sentenciado no ha cumplido con la cuota alimentaria fijada<sup>2</sup>.

Con base en la información suministrada por la representante de la víctima, mediante auto del 25 de febrero de 2020 se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP y se dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes.

Así mismo se dispuso solicitar al Juzgado Tercero Promiscuo con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta la remisión de copia del fallo o acta de audiencia que se hubiere proferido respecto del incidente de reparación integral en el proceso radicado 68547600014720140224000.

Mediante oficio NR. 420 del 9 de marzo de 2020<sup>3</sup> el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta informa que dentro de la causa adelantada contra CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, no se ha adelantado el trámite de INCIDENTE DE

<sup>1</sup> Folio 35

<sup>2</sup> Folio 37

<sup>3</sup> Folio 42

REPARACIÓN INTEGRAL, toda vez que no se solicitó por parte de la víctima y su apoderado.

Así las cosas, el Despacho colige que no es posible continuar con el trámite de revocatoria de la suspensión condicional, toda vez que el Juzgado de Conocimiento informó que en el proceso seguido contra **CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL** no se tramitó el incidente de reparación integral, razón por la cual este despacho no le puede exigir el cumplimiento del pago de perjuicios a los que no ha sido condenado.

Por lo expuesto anteriormente, se impone **CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP** que se inició en auto del 25 de febrero de 2020 al sentenciado **CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL**.

Comuníquese la decisión a la señora **Elva Lancheros Lozano**, quien funge como representante de la víctima **D.S. Serrano Lancheros**.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** CESAR el trámite del artículo 477 CPP que se inició mediante auto del 25 de febrero de 2020 al sentenciado **CARLOS ERNESTO SERRANO ESPINEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

Juez

Irene C.